



Marco normativo de educación indígena en el Ecuador

Normative framework of indigenous education in Ecuador

Marco normativo da educação indígena no Equador

Carlos María Paucar-Pomboza ^I
carlos.paucar@unae.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-9985-2368>

Correspondencia: carlos.paucar@unae.edu.ec

Ciencias Técnica y Aplicadas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2023 * **Aceptado:** 12 de julio de 2023 * **Publicado:** 07 de agosto de 2023

I. Universidad Nacional de Educación, UNAE, Azogues, Ecuador.

Resumen

En este artículo se realiza una descripción y análisis del marco legal más relevante que ha permitido la vigencia de la educación indígena en el Ecuador. El documento se organiza en tres momentos: en la primera parte se hace referencia la incorporación de la educación para los indios en las constituciones nacionales a partir de 1945, año en el que por primera vez se considera la problemática indígena y la educación; en un segundo momento, se describen y analizan los marcos normativos a partir de la oficialización de la educación intercultural bilingüe entre 1990 hasta finales de 2010; y en una tercera parte se abordan la base legal a partir de la Constitución de 2008, período en el que asume el Ministerio de Educación la rectoría de la educación indígena. A manera de conclusión, la educación indígena ha sido un espacio de disputa entre el Estado por mantener sus políticas públicas y el control político; y por otro lado el movimiento indígena en su afán de sostener su proyecto político y epistémico.

Palabras clave: Pueblos indígenas; educación bilingüe; interculturalidad; identidad.

Abstract

In this article, a description and analysis of the most relevant legal framework that has allowed the validity of indigenous education in Ecuador is made. The document is organized in three moments: in the first part reference is made to the incorporation of education for the Indians in the national constitutions from 1945, the year in which indigenous problems and education were considered for the first time; in a second moment, the regulatory frameworks are described and analyzed from the officialization of bilingual intercultural education between 1990 and the end of 2010; and in a third part, the legal basis from the 2008 Constitution is addressed, the period in which the Ministry of Education assumes the rectory of indigenous education. In conclusion, indigenous education has been a space of dispute between the State to maintain its public policies and political control; and on the other hand, the indigenous movement in its desire to sustain its political and epistemic project.

Keywords: Indigenous peoples; bilingual education; interculturality; identity.

Resumo

Neste artigo, é feita uma descrição e análise do marco legal mais relevante que permitiu a validade da educação indígena no Equador. O documento está organizado em três momentos: na primeira parte faz-se referência à incorporação da educação dos índios nas constituições nacionais a partir de 1945, ano em que pela primeira vez se considerou a problemática indígena e a educação; em um segundo momento, são descritos e analisados os marcos regulatórios a partir da oficialização da educação intercultural bilíngue entre 1990 e o final de 2010; e, em uma terceira parte, aborda-se a base legal da Constituição de 2008, período em que o Ministério da Educação assume a reitoria de educação indígena. Em conclusão, a educação indígena tem sido um espaço de disputa entre o Estado para manter suas políticas públicas e controle político; de outro, o movimento indígena em seu desejo de sustentar seu projeto político e epistêmico.

Palavras-chave: Povos indígenas; educacao bilingue; interculturalidade; identidade.

Introducción

La escuela es un dispositivo de dominación y reproducción, pero al mismo tiempo un espacio de resistencia para las clases oprimidas según lo señala Giroux (2004). Bajo esta lógica, el Estado moderno ha tenido en la escuela una institución fundamental para la puesta en marcha de su proyecto de nación culturalmente homogénea, implementando de esta forma una matriz colonial de ordenamiento lingüístico y epistémico en los países del Abya Ayala como lo fundamenta Garcés (2009). Este proyecto se ha consolidado y se ha mantenido vigente desde el siglo XIX, sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX y específicamente en las últimas décadas, la emergencia del movimiento indígena ha cuestionado al proyecto “modernizador”; y la escuela que fue o sigue siendo el instrumento de dominación, “ha comenzado a verse permeada por nuevas e inéditas propuestas de un Estado pluricultural” (González, 2011) y en el caso ecuatoriano por la propuesta y vigencia de un Estado plurinacional, lo que ha generado confrontación y conflictos entre la propuesta política del movimiento indígena y el proyecto que promueve el Estado homogéneo.

Desde el lado de la resistencia, el movimiento indígena ha cuestionado al Estado la aplicación de las políticas educativas para la asimilación del indio a la nación que fueron instauradas desde la misma época en que se fundó el Estado Republicano. Con este propósito asimilacionista, los diferentes jefes de Estado en el Ecuador partiendo desde el período de Juan José Flores en 1830

han propuesto “la necesidad de establecer escuelas para los indígenas como una respuesta a la situación de miseria e ignorancia [...] García Moreno crea escuelas rurales y un Colegio Normal destinado a la educación de los indígenas” (Yáñez, 2009, citado en González, 2011. 29). Con el advenimiento de la revolución liberal, Eloy Alfaro planteó la idea de “las escuelas especiales para indios a fin de que puedan adquirir los derechos y cumplir con los deberes de ciudadanía” (Ossenbacha, 1999, citado en González, 2011. 30) que fueron negados en la Constitución de 1830 al establecer como requisitos para ser ciudadano “Saber leer y escribir” (Art. 12 de la Constitución de 1830). Con el liberalismo, la presencia de la iglesia en la educación también fue cuestionada y se propone el laicismo.

En el marco de un Estado homogeneizador y europeizante, las comunidades indígenas desarrollaron algunas experiencias de educación que respondían a sus intereses culturales y lingüísticos, estas iniciativas fueron implementadas al “margen de la ley” como lo son las escuelas clandestinas de Cayambe lideradas por Dolores Cacuango por la década de los años 40 del siglo pasado. Posteriormente se han dado una serie de experiencias de educación indígena impulsados por la iglesia, organismos de cooperación nacional e internacional, cada uno con su propia agenda (MOSEIB, 2017).

Pero estas iniciativas no surgen de manera aislada, emergen a partir de coyunturas políticas de alta movilidad, ligadas a la lucha por la tierra y el territorio, por las demandas de mejores condiciones de vida, por el acceso a una educación propia. Posteriormente, según González (2011) las reivindicaciones del movimiento indio en el Ecuador se resumen en tres: a) la lucha histórica por la tierra; b) la educación intercultural bilingüe; y c) la configuración del Estado plurinacional que fue finalmente “resuelto” en la Constitución de 2008.

Como ya se ha analizado en diferentes estudios, la educación indígena en el Ecuador tiene una amplia base normativa que se ha consolidado en las últimas décadas producto de los conflictos y negociaciones entre el Estado y las nacionalidades y pueblos indígenas. La educación intercultural bilingüe (EIB) con un corpus legal sólido que atraviesa todos los niveles de lo jurídico en el ámbito nacional, que ha permitido el funcionamiento oficial de las escuelas indígenas desde finales de la década de los 80 (Vélez, 2008).

Respecto a la experiencia de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador ha sido muy analizada desde su conformación (Moya, 1978; Krainer, 1996; Conejo, 2008; Vélez, 2008; González, 2011; Tuaza, 2013; González, 2015; Rodríguez, 2018; Granda 2020). El presente

artículo, se realiza una descripción y análisis del marco legal que ha regido el sistema de educación intercultural bilingüe en el Ecuador.

Métodos

En presente trabajo se enmarca en el desarrollo de una investigación cualitativa para una tesis doctoral. Su diseño metodológico ha sido cualitativo y ha implicado un estudio de la producción bibliográfica y documental especializada, un análisis de la legislación constitucional y orgánica, así como la normativa de menor nivel que de ellas se desprende en torno a la educación indígena en Ecuador. El primer paso en este análisis cualitativo fue desarrollar la descripción de la normativa en la que se ha anclado la educación indígena en el Ecuador. Para ello se partió del estudio de las constituciones nacionales, las leyes de educación orgánicas y ordinarias, los decretos ejecutivos y los acuerdos ministeriales. Esta primera fase permitió contar con información sobre los objetivos estratégicos del texto constitucional, sus desarrollos normativos en las leyes orgánicas como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y la manera cómo el órgano a cargo de su implementación las ha desarrollado en textos indicadores de su aplicación. A partir de ellos identificaremos las intenciones y significados de la normativa.

La Educación Indígena en la Normativa Ecuatoriana: un breve recorrido histórico

Una vez que el Ecuador se disuelve de la Gran Colombia en 1830, se organizó la primera Asamblea Nacional Constituyente para crear el nuevo Estado-nación. A partir de esta Constitución, se han redactado veinte constituciones en el Ecuador.

En las siguientes líneas haremos referencia a las respuestas constitucionales que se han generado por las correlaciones de fuerza en la sociedad ecuatoriana que permitieron la visibilización de las exigencias del movimiento indígena, así como por los bloques políticos o las presiones sociales que han intervenido e influenciado la redacción de las nuevas constituciones del Ecuador. Por efectos de una mejor comprensión, el documento ha sido organizado por orden cronológico.

Primera etapa: Reconocimiento de las lenguas aborígenes

Constitución de 1945

Esta etapa tiene su punto de partida desde la Constitución de 1945, período en que se dio la Revolución Juliana que llevó a la “crisis de lealtad de los sectores medios frente a los poderosos” como lo argumentan North y Manguashca (citado en Fernández, 2016, pp. 4). Esta revolución fue la clara expresión de la fuerza alcanzada por los sectores medios en la vida política del país frente a las élites terratenientes de la Sierra y al sector agroexportador y banquero de la Costa (Fernández, 2016). En medio de esta situación, el Estado esbozó las primeras políticas de previsión y seguridad ciudadana e “institucionalizó la cuestión social ecuatoriana” según Paz y Miño (citado en Fernández, 2016, pp. 5). En este contexto también se abrió un amplio debate en relación a la situación económica, social y política de los indígenas; las élites económicas y políticas asumen el “problema del indio” y sus acciones se direccionaron al reconocimiento y visibilización del problema del indio y “hacerlo inteligible a los ojos de los *otros* de la nación” (Fernández, 2016, pp. 5) y sacarlos del estado de postración en el que vivían los indígenas, de acuerdo a las políticas indigenistas que se diseñaron en aquella época.

En este contexto, una de las respuestas para el “problema del indio” fue atender la cuestión educativa. La primera enunciación sobre la preocupación del Estado en la educación de los indios en el Ecuador aparece en la Constitución Política del Ecuador del año 1945 bajo la presidencia de José María Velasco Ibarra. En el artículo 5 de este marco normativo establece que “El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconoce el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional”. Esta declaratoria coincide con la emergencia de las escuelas indígenas de Cayambe lideradas por Dolores Cacungo y la Federación de Indios del Ecuador (FEI) con el apoyo del Partido Comunista. Sin embargo, un año después, en la Constitución de 1946, se elimina el reconocimiento a las lenguas originarias y se establece que “El idioma oficial de la República es el castellano” (Constitución de 1946, artículo 7). La puesta en marcha del proyecto Estado nación monocultural como fue concebido en sus inicios retomó su rumbo.

Constitución de 1967.-Las Lenguas Aborígenes en la Enseñanza en Poblaciones Indígenas

En la Constitución del año 1967 se retoma el uso de las lenguas indígenas con fines asimilacionistas y la erradicación del analfabetismo, como se establece en los siguientes artículos: Artículo 38.- En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propenderá a que los maestros y funcionarios que traten con él, conozcan el idioma quichua y otras lenguas vernáculas. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará de ser necesario además del español, el quichua o la lengua aborígen respectiva, para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano.

Artículo 40.- El Estado atenderá a la urgente erradicación del analfabetismo; el Presupuesto Fiscal incluirá necesariamente partidas destinadas a este fin. (Constitución año 1967)

Como se puede deducir, de esta normativa en primera instancia no se reconoce como poblaciones indígenas. En la visión de Estado se mantiene como campesinado concibiendo como una población atada a la tierra, pero sobre todo como “productores rurales, mayoritariamente pobres” (Martínez, 999, citado en Galarza, 2009, pp. 80). Aunque en la segunda parte del artículo se refiere a población indígena, pero el objetivo del Estado es el uso de las lenguas vernáculas como un medio para insertar a la cultura nacional y como un prerrequisito para la adhesión a la cultura universal. El uso de las lenguas originarias en este caso es de carácter sustractivo.

La preocupación del Estado fue erradicar el analfabetismo porque las personas analfabetas tienen mayores dificultades de inserción social no sólo a nivel personal porque enfrentan a problemas de inclusión social, trabajo precario, altas morbilidades; sino a nivel de su grupo familiar también enfrentan problemas comunes como: desnutrición, dificultades en la salud higiene escolaridad de sus hijos, entre otros. A esto se suman los problemas del resto de la sociedad como pérdidas de la productividad, altos costos para el sistema de salud, como lo señalan Martínez y Fernández (2010).

Constitución de 1979.-Reconocimiento del Quichua y Lenguas Aborígenes y su uso en la Educación Oficial

Casi una década después se elabora una nueva constitución una vez que ha terminado las dictaduras y se retorna a la democracia. En la Constitución del año 1979, se ratifica el castellano como idioma oficial, pero se reconoce al quichua y las demás lenguas aborígenes como

integrantes de la cultura nacional, con lo que se retorna a los principios de la Constitución del 45. Otro aporte importante de esta Carta Magna es su cuestionamiento a toda forma de colonialismo, neocolonialismo y racismo. Además, por primera vez desde la Constitución fundante del Estado de 1830 se reconoce a las personas que no saben leer y escribir como sujetos de derechos políticos por lo que pueden elegir y ser elegidos. Cabe recalcar que en este grupo de analfabetos históricamente han sido ubicadas las poblaciones indígenas.

Este reconocimiento se da en el contexto del surgimiento del movimiento indígena como sujeto social a partir de la desestructuración de las haciendas (Larrea, 2004); en 1972 surge la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), como una organización de carácter regional. A finales de los 70 ya se gestaba la creación del Consejo de Coordinación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE) con claras demandas étnicas, que finalmente en 1986 decantó en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

En los siguientes artículos de la citada Constitución se pueden apreciar los avances en cuanto al reconocimiento de la presencia indígena en el moderno Estado mononacional que tiene como fin consolidar una cultura nacional homogénea sin el reconocimiento de la diversidad cultural.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado soberano independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, electivo, responsable y alternativo. La soberanía radica en el pueblo que la ejerce por los órganos del poder público. El idioma oficial es el castellano. Se reconocen el quichua y demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional.

Art. 4.- El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos.

Art. 12.- Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de 18 años.

La educación tiene un sentido moral, histórico y social y estimula el desarrollo de la capacidad crítica del educando para la comprensión cabal de la realidad ecuatoriana, da promoción de una auténtica cultura nacional, la solidaridad humana y la acción social y comunitaria.

Art. 27.- La educación es deber primordial del Estado. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, se utiliza, además del castellano, el quichua o la lengua aborígen respectiva. El Estado formula y lleva a cabo planes para erradicar el analfabetismo.

Art. 33.- El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos. (Constitución de 1979)

En el año 1983, se reforma el artículo 27 de la Constitución de 1979 y se establece que “En los sistemas de educación que se desarrollan en las zonas de predominante población indígena, se utilice como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva, y el castellano como lengua de relación intercultural”. Este texto según Luís Montaluisa (2008) pasó íntegramente a convertirse en el artículo 69 de la Constitución de 1998. En la constitución del 2008 en el artículo 347, numeral 9 se mantiene la propuesta original al garantizar que en el sistema de educación intercultural bilingüe “se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural”.

Previo a la reforma del artículo 27 de la Constitución de la República en el año 1983, ya se habían dado experiencias concretas de educación indígena como el Subprograma de alfabetización kichwa que inició en 1978 hasta 1986 con el apoyo del Instituto de Lenguas y Lingüística de la Universidad Católica del Ecuador. En 1980, se desarrolló el Modelo Educativo “Macac” y se elaboró material para alfabetización en lenguas indígenas. En esta etapa inició el proceso de unificación del sistema de escritura del kichwa (Conejo, 2008).

Acuerdo Ministerial No. 000529.-Oficializar la Educación Bilingüe Bicultural

Mediante Acuerdo Ministerial 000529 del 12 de enero de 1982, en Ministerio de Educación y Cultura acordó “Oficializar la educación bilingüe bicultural, estableciendo en las zonas de predominante población indígena, planteles primarios y medios donde se imparta instrucción en los idiomas kichwa y castellano o su lengua vernácula”. Con este instrumento normativo los programas y proyectos de educación indígena a cargo de organismos no oficiales tenían la posibilidad de desarrollar una educación en dos lenguas: la vernácula de cada nacionalidad y el castellano. Además, incorporar en los contenidos de enseñanza y aprendizaje elementos de sus comunas, pueblos y nacionalidades, dando origen a los primeros pasos que sería la educación bilingüe intercultural.

Desde unos años antes, 1978, el Centro de Investigaciones para la Educación Indígena de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) ya desarrollaba el Subprograma de Alfabetización Quichua a través de 724 centros educativos para adultos y 300 escuelas para niños. La presencia de indígenas en este programa fue determinante en la genealogía de la EIB.

Uno de los primeros aportes que realizaron en lo normativo fue precisamente gestionar el Acuerdo Ministerial No. 000529 en 1982 y luego la reforma al artículo 27 de la Constitución aprobada en el año 1983 por el Congreso Nacional según testimonios de Luis Montaluisa (2008). En la década de los años 90, ya en el marco de la resistencia y desobediencia por los 500 años de colonialismo, el movimiento indígena ecuatoriano se convierte en un actor político protagónico y trascendente para la constitución de las correlaciones de fuerza que proponía los atributos que debían conducir a la reconfiguración del Estado. Previo a aquello, ya en los años 80 el movimiento indígena se había constituido en un actor contestatario a las políticas económicas, sociales y culturales del Estado que se hacía sentir. En este proceso, se oficializa la educación intercultural bilingüe a finales de la década de los 80.

Segunda etapa: La Oficialización de la Educación Intercultural Bilingüe

Decreto Ejecutivo 203 de Creación de la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe, año 1988

Previo a la emisión de este Decreto Ejecutivo hubo un trabajo desde la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador que se había gestado desde 1986, y estaba muy claro que el Estado debía crear una entidad dirigida por las nacionalidades indígenas según lo precisa Luis Montaluisa (2008) primer dirigente de educación de la CONAIE y primer director de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB). Según la demanda del movimiento indígena, esta instancia debía tener la capacidad de:

“elaborar su propio currículo, nombrar a los docentes, formar a sus docentes, aprobar la publicación de los materiales educativos, crear centros educativos, planificar la educación bilingüe, dirigir el proceso educativo, normar el proceso educativo, gestionar el financiamiento, y sancionar al personal que no trabajara responsablemente” (Montaluisa, 2008, pp. 63)

La institucionalización de la DINEIB requirió de un largo proceso de análisis, reflexión y consensos en las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre la pertinencia de una educación indígena intercultural y bilingüe. Después de más de 150 años de presencia de una escuela homogenizante en las comunidades era predecible que se encontraría preocupación y en algunos casos resistencia por la implantación de otro tipo de educación. El propio Montaluisa al respecto indica que: “En esa época tenía el temor de crear una instancia indígena en el Estado porque se

pensaba que, así, los gobiernos controlarían al movimiento indígena” (Montaluisa, 2008, pp. 63). Para ejemplificar esta realidad, Luis Montaluisa recuerda que en aquella época ni la CONAIE ni la ECUARUNARI gestionaron su personería jurídica por temor a ser controlados por el Estado. Después de varias experiencias de educación indígena que tuvieron su origen en las escuelas clandestinas de Dolores Cacuango por la década de los años 40 del siglo pasado y las exigencias de los pueblos y nacionalidades originarias, en el año 1988, el presidente de la República Dr. Rodrigo Borja Cevallos firmó el Decreto Ejecutivo No. 203, el 15 de noviembre, mediante el cual se crea la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIIB), cuyas funciones eran la planificación, organización, dirección, coordinación y evaluación de la educación indígena en los subsistema escolarizado y no escolarizado. El Subsistema escolarizado comprendería a la educación indígena regular, compensatoria y especial en los niveles preprimario, primario y medio.

La primera autoridad era el director nacional de educación indígena. Entre los deberes y atribuciones que establece esta normativa constaban: planificar, dirigir y ejecutar la educación indígena; la formación y capacitación docente y al personal para la educación indígena en las diferentes lenguas del país; organizar los establecimientos de educación en los niveles preprimario, primario y medio; realizar el seguimiento y la evaluación de la educación indígena; coordinar y controlar la educación indígena bilingüe; establecer canales de comunicación con la representación de las nacionalidades indígenas (Decreto Ejecutivo 203).

Ley Reformatoria a la Ley de General de Educación. - Ley 150

En 1992, cuatro años después de la creación de la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe, el Congreso Nacional promulga la Ley Reformatoria a la Ley de Educación. En su artículo 1 señala que “En el sistema educativo nacional se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe que, asimismo comprenderá dos sistemas: a) escolarizado; y, no escolarizado”. En el artículo 28 incorpora el siguiente inciso: “La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas y lenguas aborígenes, funcionará como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada, tendrá su propia estructura orgánico-funcional, que garantizarán la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa, de los pueblos indígenas, en función de su representatividad”. Además, el Estado asumió la responsabilidad de hacer constar en el Presupuesto General del

Estado, el Presupuesto Especial para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

Este fue uno de los grandes avances en la legitimación e institucionalización de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador. Por una parte, la DINEIB se constituyó en un organismo descentralizado con la capacidad de organizar, planificar, ejecutar y evaluar su propio sistema educativo con la participación directa en la toma de decisiones de los pueblos indígenas. Por otra parte, el Estado asume su responsabilidad de financiar el funcionamiento de la DINEIB y de las direcciones provinciales de educación intercultural bilingüe (DIPEIBS) que se habían creado en las provincias de todas las regiones del país con mayor presencia indígena. Hasta el antes de la promulgación de esta Ley Reformativa, los aspectos administrativos y financieros estuvieron a cargo de la autodenominada educación hispana.

A partir de esta reformativa a la Ley de educación, se han emitido una serie de normativas para el funcionamiento del sistema de educación intercultural bilingüe. Una de ellas se refiere a la designación de autoridades para la DINEIB y las DIPEIBs que se realizaba mediante concurso de mérito y oposición. En 1995, se asignó a la figura de director de la DINEIB las atribuciones de otorgar nombramiento al personal docente, supervisores, directores provinciales, personal administrativo y de servicio de la EIB. En 1999, el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la DINEIB, estableció que para la elección del director nacional y de las direcciones provinciales, sería necesario participar en un concurso público y la selección del finalista quedaría a cargo de la Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. En consecuencia, no era el ministro de Educación el que seleccionaba a las autoridades, pero sí era el que emitía el nombramiento. Esto incomodaba al Estado, pues no tenían el control político de la educación indígena y, por lo tanto, no tenía la capacidad para la ubicación del personal alineado a alguna tendencia política de los gobiernos de turno.

Esta prerrogativa que tenían los pueblos y nacionalidades indígenas para la dirección y control de su sistema de educación fue derogada en el año 2009 mediante el Decreto Ejecutivo No.1585.

Acuerdo Ministerial No. 00112.- Oficialización del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

En el año 1993, se emite el Acuerdo Ministerial No. 0112 de 31 de agosto, publicado en el Registro Oficial No. 278 del 15 de septiembre del mismo año, mediante el cual se oficializó el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) y el correspondiente currículo para educación básica. En este modelo se exponen de manera general las experiencias previas a la oficialización de la educación intercultural bilingüe y se plantean los fines de la educación intercultural bilingüe que están orientados a: a) Apoyar al fortalecimiento de la interculturalidad de la sociedad ecuatoriana; b) Fortalecer la identidad cultural y la organización de los pueblos indígenas; y, c) Contribuir a la búsqueda de mejores condiciones de la calidad de vida de los pueblos indígenas.

En la organización de los contenidos científicos, el MOSEIB hace referencia a la necesidad de aplicar una pedagogía apropiada y considera que los planes y programas son solo referentes de adquisición de conocimientos y que deben ser contextualizados de acuerdo a las particularidades lingüísticas y culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Por otro lado, se enfatiza en la necesidad de que los temas de aprendizaje deben mantener interrelaciones y desarrollar de manera coherente tomando como referencia la teoría integrada de las ciencias (MOSEIB, 2013).

Como se puede deducir, la educación intercultural bilingüe no es una propuesta pedagógica orientada a mejorar la calidad de educación. Es un proyecto político y epistémico que trasciende lo pedagógico y didáctico desde el enfoque tradicional. La educación indígena desde esta perspectiva cuestiona el modelo de un Estado monocultural y propone establecer relaciones entre culturas en un diálogo dialógico entre ellas. Si tomamos como referencia las corrientes de la pedagogía crítica y de los estudios culturales asumimos que la educación intercultural bilingüe se la concibe como una “práctica cultural y política” en palabras de Granda (2020). Por lo tanto, la educación deja de ser entendida como un proceso universal, neutro y técnico basado en la transmisión de conocimientos, y pasa “a ser comprendida como una práctica condicionada por el contexto socioeconómico en el que se desarrolla y que está totalmente involucrada en la producción y regulación de subjetividades, discursos y significados” (Giroux, 1995, citado en Granda, 2020, pp. 25).

Pero su propósito también tiene relación con la afirmación cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades como una condición previa para la construcción de un Estado plurinacional y

sociedad intercultural. De ahí su prioridad en el fortalecimiento de la identidad cultural a partir de la lengua, los saberes, conocimientos y el arte. Nos encontramos entonces con un proyecto epistémico que proponen los pueblos originarios frente a la universalidad del conocimiento de occidente.

Vista desde estas perspectivas, evidentemente que el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) no podía ser diseñado desde el Estado, porque a éste, no le interesa ni la interculturalidad ni la plurinacionalidad como lo afirma el movimiento indígena. El MOSEIB fue diseñado desde el pensamiento y sentimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades como un recurso para cuestionar las asimetrías sociales, culturales, económicas y políticas que el Estado había institucionalizado desde su independencia en 1830.

Una vez diseñado el MOSEIB, a partir de 1994 inició una fase de socialización a los docentes del Sistema de Educación Bilingüe, a los líderes comunitarios y padres de familia para la puesta en marcha de este proyecto político, epistémico y pedagógico en las aulas de los centros educativos comunitarios. Uno de los problemas fue la falta de recursos para la producción de material educativo en las lenguas originarias de las nacionalidades. Este modelo estuvo vigente durante 20 años hasta el 2013, fecha en la que fue actualizado.

Constitución de 1998.- Ratificación de la Vigencia del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Reconocimiento de los Derechos Colectivos

En 1998 se redacta una nueva Constitución en la que reconoce la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, y por primera vez se asume al Estado como pluricultural y multiétnico, más no aun plurinacional, aunque ello fuera una de las principales demandas del movimiento indígena liderado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Este texto reconoce al quichua, el shuar y a los demás idiomas ancestrales como lenguas de uso oficial para los pueblos indígenas. Por otro lado, el Estado se responsabiliza de garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe que se desarrolla en las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Otro logro histórico en ese texto constitucional de los pueblos y nacionalidades fue el reconocimiento de quince derechos colectivos, uno de ellos contempla: “Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe” (Art. 84, numeral 11).

A continuación, se presentan los artículos de la Constitución del 98 relacionados a la educación indígena:

Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

Art. 69.- El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural. (Constitución Política del Ecuador, 1998)

Art. 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

En esta Constitución en cierta medida se intenta reconocer la necesidad de un Estado plurinacional, lo que implica un reconocimiento de la diversidad cultural. Si analizamos el artículo 83 de esta Constitución ya hace mención a la autodefinición como “nacionalidades de raíces ancestrales” propuesto por las nacionalidades indígenas desde los años ochenta.

Paralelamente, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas se vio fortalecido por la ratificación en el Congreso Nacional del Ecuador del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas, hecho que ocurre en abril de 1998 (Guamán, 2006) acto jurídico que lo convierte en ley nacional de obligatoria aplicación.

Acuerdo Ministerial No. 410 de 2007.- Implementación de la Educación Infantil Familiar Comunitaria

Desde 1999, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe empezó a diseñar e implementar los lineamientos y estrategias para el cuidado y atención a los niños, niñas desde la formación de la pareja hasta el ingreso a la educación escolarizada. Fue fundamental los aportes de los ancianos, sabios, parteras y líderes comunitarios que con sus conocimientos y sabidurías permitió definir los lineamientos y organización de educación infantil familiar comunitaria (EIFC).

A partir de este proceso, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en convenio tripartito entre la DINEIB-GTZ-UNICEF, luego de haber cumplido una amplia tarea de

investigación etnográfica y sistematizar las vivencias y experiencias desarrolladas en atención a niños y niñas menores de seis años, en los propios territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades elaboraron y presentaron el modelo de Educación Infantil Familiar Comunitaria (Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe [DINEIB], 2007). En el diseño de esta propuesta participaron técnicos de las direcciones provinciales de EIB y de las direcciones de nacionalidades, funcionarios de la DINEIB y la cooperación internacional a través de seminarios, talleres de elaboración, diseño y validación del currículo.

Con este antecedente el Ministerio de Educación emite el Acuerdo Ministerial No. 410 el 05 de noviembre de 2007 y reconoce “la implementación de la Educación Infantil Familiar Comunitaria como un proceso de formación desde la concepción, el nacimiento y formación integral hasta los cinco años de edad” (Art. 1, Acuerdo Ministerial No. 410).

El modelo de EIFC responde a las exigencias del movimiento indígena hacia el Estado para contar con su propio sistema educativo que articule los tres niveles de formación: educación inicial y educación básica, educación media, y educación superior intercultural bilingüe.

Tercera etapa: de la descentralización a la desconcentración de la educación indígena

Constitución de la República de 2008.- Ratificación del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Ampliación de los Derechos Colectivos

Bajo la presión del movimiento indígena liderado por la CONAIE y “en un esfuerzo de legitimización que problematiza su indudable impronta neo-colonial” (Grijalva, 2008, pp. 50), el Ecuador reconoció el derecho a la diversidad cultural y a la identidad en la Constitución de la República del año 2008. Las nacionalidades y pueblos indígenas fueron reconocidos como las primeras naciones fundantes del actual Estado. Este reconocimiento ha incluido expresiones culturales claves de los pueblos y nacionalidades indígenas como sus idiomas, territorios y sistemas de autoridad y normativos (Grijalva, 2008).

En el artículo 1 de esta Constitución, el Ecuador se autodefine como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En el artículo 2, se reconoce al castellano, kichwa y shuar como idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para las

nacionalidades originarias en las zonas donde habitan. El Estado asume la responsabilidad de respetar y promover su conservación y uso. Por su parte, el artículo 29, determina que el Estado garantizará el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Por otro lado, el artículo 57 (numeral 14) relacionado a los derechos colectivos dictamina que el Estado reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Estos “logros” constitucionales han sido el producto de confrontaciones y conflictos entre el Estado y los pueblos y nacionalidades originarias. El movimiento indio liderado por la CONAIE, en el año 2007, previo a la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente elaboró y presentó la “Propuesta de una Nueva Constitución Plurinacional”, en la que se cuestionó las 19 constituciones anteriores por ser productos del dominio político, económico, e incluso militar de las oligarquías y de los sectores más reaccionarios a las luchas sociales (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE], 2007). Argumentó también que es un Estado asentado sobre bases coloniales y neocoloniales de discriminación, opresión y explotación, basado en el proyecto del Estado nación monocultural que silenció y relegó de la democracia oficial a las nacionalidades y pueblos indígenas, afrodescendientes y montubios.

Aunque la propuesta del Estado plurinacional no fue compartida con otras organizaciones indígenas nacionales como la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), que plantea el reconocimiento y fortalecimiento de la identidad de los pueblos indígenas y la interculturalidad como elementos centrales del respeto de la diversidad para la construcción de sociedades integradas, democráticas y estables (FENOCIN, 10 de mayo de 2022). Tampoco el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE) de corte social y religioso mantiene en su agenda política las disputas por la construcción de un Estado plurinacional. Por el contrario, estas organizaciones cuestionaron la noción de plurinacionalidad como atentatoria a la unidad del país, porque enfatiza las autonomías y la diferencia; pero, coincidieron en la propuesta de configuración de un Estado intercultural porque según sus planteamientos sería un tipo de Estado más inclusivo, compatible con una concepción igualitaria de ciudadanía, contribuiría a las relaciones entre distintos de manera

respetuosa y fructífera, fortalecería a las relaciones socio-culturales individuales y colectivas entre pueblos indígenas y sociedad mestiza (Grijalva, 2008).

En el ámbito educativo, en esta misma Constitución en el artículo 347 (numeral 9) expresa que es una de las responsabilidades del Estado la de garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades. Esta determinación “bajo rectoría de las políticas públicas del Estado” ha sido decisiva para la reconfiguración de la estructura administrativa, técnica y financiera de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe que hasta esta época contaba con una autonomía técnica, financiera y administrativa.

Para la CONAIE y varios autores como Muyolema (2018), Martínez (2016), Rodríguez (2018), Granda (2020), a partir de la Constitución del 2008 el Estado inicia el proceso de desmantelamiento sistemático del proyecto político del movimiento indígena basado en la educación intercultural bilingüe. Se emite el Decreto Ejecutivo 1585 y la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, instrumentos normativos en los que el movimiento indígena pierde el control de su educación básica y media. En tanto, la educación superior también queda sometida a una ley orgánica ad-hoc, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en la que se reafirma el control del Estado. De esta manera la sociedad ecuatoriana representada en Montecristi reafirma la voluntad de delegar en el Estado el control de todo el sistema educativo. Muyolema es muy firme al cuestionar esta decisión del Estado, al señalar que: “después de 30 años seguimos luchando por la autodeterminación política y por el derecho a participar en la solución de nuestros problemas” (2018, pp. 4).

Ley Orgánica de Educación Intercultural del año 2011

Según el artículo 1 de la Constitución vigente aprobada en el año 2008, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos...intercultural, plurinacional. A partir de estos principios fundamentales, se elabora la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) que entró en vigencia en el año 2011. Entre los principios y fines generales de esta Ley consignados en el artículo 2 (literal z) referidos a la interculturalidad y la plurinacionalidad señala que la actividad educativa se desarrollará bajo el principio de garantizar a los actores del sistema, el

conocimiento, reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando en diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos. En este mismo artículo (literal aa) el Estado garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural; se reconoce el derecho a todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural.

Estos principios generales guiaron la definición de este pacto social (Ley) que estuvo marcado por conflictos, encuentros y desencuentros entre el Estado y el movimiento indígena por establecer un marco normativo que instrumentalice los principios fundantes de la nueva Constitución, que en cierta medida respondió a la propuesta que el movimiento indígena había planteado desde inicio de la década a los años 80 del siglo pasado: el Estado plurinacional e intercultural.

Según el artículo 6 (literal 9) de este marco normativo, el Estado tiene la obligación de asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural, para ello, una de las primeras decisiones fue declarar a todos los niveles de gestión como interculturales y bilingües: Nivel central intercultural; Nivel zonal de educación intercultural y bilingüe; Nivel distrital intercultural y bilingüe; Nivel circuital intercultural y bilingüe; e instituciones educativas interculturales y bilingüe. La denominación de intercultural hace referencia a todo el Sistema Nacional de Educación y la de intercultural y bilingüe al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. De esta forma, el Estado garantizaría la atención a la diversidad cultural y lingüística de cada población donde sea pertinente.

Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada. Este modelo de gestión desconcentrado rompe con la condición de la DINEIB que tenía el carácter descentralizado con capacidad de tomar decisiones sobre las políticas educativas de los pueblos y nacionalidades indígenas. Ahora, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe es una entidad adscrita al Ministerio de Educación, con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa y financiera, encargada de la coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas.

La Ley otorga tres capítulos para normar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, entre los cuales reitera el carácter desconcentrado del Sistema; la creación de la Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe adscrito al Ministerio de Educación; su funcionamiento de acuerdo al nuevo modelo de gestión del Ministerio desde el nivel comunitario, circuitos educativos, distrital y zonal; garantizar el ejercicio de los derechos colectivos; la creación de un Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe; la creación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades responsable de la promoción, uso y desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y nacionalidades.

Para cumplir con esta obligación, la Décima Octava Disposición Transitoria de la Ley dictamina que: “La Autoridad Educativa Nacional en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las políticas y resoluciones que aseguren de manera progresiva y planificada la inclusión de la enseñanza de al menos un idioma ancestral como parte de los currículos de estudio en todas las instituciones educativas que comprenden el Sistema Nacional de Educación”.

Una de las prioridades que planteó la LOEI para la EIB fue la asignación y ejecución presupuestaria para los centros educativos comunitarios interculturales bilingües durante los siguientes diez años a partir de la promulgación de la Ley, para mejorar la calidad educativa.

Con la aprobación de esta Ley, se crean los distritos y circuitos educativos interculturales y bilingües, mientras tanto, las direcciones provinciales tanto de educación hispana como de EIB seguían cumpliendo sus funciones hasta que sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas. Los funcionarios de las antiguas direcciones según la LOEI previo el estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación debían ser reubicados en las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Educación, garantizando los derechos adquiridos según contempla la Disposición Transitoria Primera de la LOEI. Pero esto no se cumplió. Cientos de funcionarios tanto de las antiguas direcciones de educación hispana como intercultural bilingüe fueron suprimidas de las partidas presupuestarias y desvinculados del Sistema Nacional de Educación.

Para la EIB, la “pérdida” de cuadros indígenas profesionales fue de mayor impacto. En primer lugar, porque era muy difícil -aún lo sigue siendo- contar con profesionales indígenas bilingües; por otro lado, durante los años transcurridos desde la creación de la EIB, muchos docentes y funcionarios indígenas que fueron desplazados del sistema habían sido profesionalizados y

capacitados en EIB; además, la mayoría de las primeras promociones de funcionarios de EIB eran militantes de las organizaciones indígenas que asumieron a la EIB como un proyecto político, cultural y epistémico del movimiento indígena.

Con esta Ley, se fusionaron los dos sistemas educativos que desde la creación de la DINEIB en el año 1988 se habían configurado: la educación hispana para los blanco-mestizos, y la educación bilingüe para los indígenas y se declaró a todo el sistema educativo como intercultural. Pero para la CONAIE y muchos críticos alineados al movimiento indígena, con la LOEI, “la interculturalidad pasó de ser un proyecto político del movimiento indígena a una vaga declaración estatal que incluye tanto a los ámbitos nacionales e internacionales” (Martínez, 2016, pp.39). Al respecto la autora hace referencia a las concepciones de interculturalidad: por un lado, desde la perspectiva de los colegios de élite de la ciudad de Quito que entienden por interculturalidad la celebración de las costumbres y comidas de países europeos y de Estados Unidos; y, por otra parte, para los pueblos y nacionalidades la interculturalidad se refiere a la enseñanza de las lenguas ancestrales, la historia y culturas no oficiales y saberes locales que se propone en la LOEI (Martínez, 2016).

Según Granda (2020) con la LOEI se propició la unificación del Sistema Nacional de Educación a costa de la EIB, pues con esta Ley no se consideró crear un nuevo sistema que contemple elementos del sistema de educación hispano o mestizo y del sistema de EIB; “en la práctica significó una subsunción del sistema de EIB en el sistema hispano” (pp. 193). Para este autor, la LOEI terminó de dismantelar la jurisdicción de EIB a nivel nacional, provincial y de las nacionalidades. Valga aclarar que antes del Decreto Ejecutivo 1858 y de la LOEI, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estuvo gestionado por la DINEIB, direcciones provinciales de educación intercultural y direcciones de educación de las nacionalidades indígenas. A partir de la promulgación de la LOEI, estas estructuras administrativas-financieras y pedagógicas de carácter descentralizadas fueron eliminadas y sus funciones asumidas por las coordinaciones zonales, direcciones zonales de EIB, distritales y circuitales, con funcionarios a contrato y mestizos en su mayoría.

Según Lalander y Ospina (2012), lo esencial en este conflicto “es un problema de poder: el presidente no está dispuesto a ceder poder ante ninguna organización indígena en el Estado central”. Esto en relación a las tensiones entre el movimiento indígena, particularmente la CONAIE y el gobierno de Rafael Correa entre el 2007 hasta el 2017.

Para concluir, la disputa por la educación indígena en el Ecuador entre los pueblos y nacionalidades y el Estado se plantea en torno a las dimensiones que giran alrededor de ésta: los contenidos, la metodología, la organización, el modelo de gestión, las formas de participación y control por parte de los pueblos y nacionalidades.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, año 2021

En abril del año 2021, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural entre sus reformas en relación al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe consta la incorporación de la Etnoeducación que ha impulsado el pueblo afroecuatoriano. Con esta reforma pasa a denominarse Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que incluye a los pueblos afroecuatorianos y montubios, sujetos de derechos colectivos reconocidos en la Constitución del 2008. La incorporación de la Etnoeducación en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado (artículo 77). Este sistema se ejercerá bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, según lo establece el artículo en mención.

La reforma a la LOEI ratifica la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, pero cambia en cuanto a su organización y pasa a estar conformado por:

- a. La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada.
- b. El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- c. El Director de la Etnoeducación.
- d. La autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o delegada.
- e. La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada.
- f. Un representante de cada nacionalidad indígena.
- g. Un representante del pueblo montubio.
- h. Un representante del pueblo afroecuatoriano.

La reforma a la LOEI, incorpora un capítulo para la Etnoeducación y en su artículo 92.1 señala que la etnoeducación es un proceso educativo cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano y montubio, además, permite

mantener la identidad y sus particularidades culturales, así como la memoria histórica, en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.

Este cambio sustancial en el enfoque del proyecto político del movimiento indígena que se originó con la creación de la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIIB) en 1988, no ha sido bien recibido por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas liderados por la CONAIE y ahora se plantea que se elabore una ley propia para la educación de los pueblos y nacionalidades indígenas. La CONAIE considera que los pueblos afroecuatorianos y montubios al ser reconocidos en la Constitución y ser sujetos de derechos colectivos deben ser atendidos por el Estado en iguales condiciones, pero el movimiento indígena tiene su propia agenda política en ámbito educativo y debe tener un trato diferenciado.

Decreto Ejecutivo No. 1585: Pérdida de la Autonomía de Educación Indígena

En la Constitución del año 2008 se establecieron las bases para el fortalecimiento del Estado con poder y capacidad necesarios para promover un desarrollo endógeno y soberano (Ramírez, 2012, citado en Granda, 2020, pp. 37), condición que había sido afectada por la implementación del modelo de desarrollo neoliberal según lo sostiene Granda (2020). En este contexto, uno de los primeros pasos fue fortalecer el “poder ejecutivo por sobre los otros poderes del Estado, hecho que permitió que se impongan tendencias autoritarias, centralizadoras y monoculturales” (Martínez-Novo, 2016, pp. 35), que son la raíz del desmantelamiento del Estado multicultural como lo sostiene la autora en mención.

El presidente Rafael Correa, emite el Decreto Ejecutivo No. 1585, publicado en el Registro Oficial No. 539 del 3 de marzo de 2009 que tiene como objetivo apoyar y fortalecer el sistema de educación intercultural bilingüe bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política para todo el sistema educativo, con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Con este Decreto Ejecutivo, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe perdió su autonomía y pasó a ser regida por el Ministerio de Educación. Esta decisión ya estuvo tomada en el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución en la que señala que la EIB estará “bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado” de manera que el Decreto operacionaliza la disposición constitucional por la que se impone centralizar todo el sistema educativo. Mediante

este decreto presidencial, el director nacional de la DINEIB y los directores provinciales de EIB serían de libre nombramiento y remoción por parte del ministro de educación. Además, la DINEIB pasó a depender de la Subsecretaría del Diálogo Intercultural. Según el oficialismo, la DINEIB fue un espacio político que era entregada a cierta dirigencia indígena a inicios del año 2000 mediante acuerdo ministerial. Se acusó que “a pesar de los llamados del Ministerio de Educación para que la DINEIB le impusiera un carácter técnico a su labor, esta dirección imprimía un fuerte sesgo político sobre sus actividades al punto de que en sus textos educativos hacían alusión a la labor de la Ecuarunari y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador” (El Universo, 20, 02, 2009).

A través del Decreto Ejecutivo 1585 y la LOEI, el Estado quitó la prerrogativa de los pueblos y nacionalidades para la implementación de educación en sus territorios, vulnerando el derecho a crear sus instituciones propias y medios de educación según lo establece el numeral 3, artículo 27 del Convenio 169 de la OIT. En este mismo Convenio, el artículo 14 numeral 1 indica que “Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”.

En el Art. 27 numeral 3 señala que “los gobiernos deberán reconocer el derecho de estos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad educativa competente en consulta con esos pueblos”.

Al respecto, muchas voces críticas al régimen han cuestionado la puesta en marcha de este Decreto Ejecutivo. Para Armando Muyolema, intelectual indígena, este Decreto Ejecutivo es parte del proceso del despojo y desmantelamiento sistemático de la educación intercultural bilingüe que afectó la institucionalidad, las atribuciones, la independencia y autonomía que tuvo la DINEIB. Para Martínez (2016), este Decreto Ejecutivo fue el primer cambio significativo de desmantelamiento de la educación intercultural bilingüe. Uno de los argumentos planteados por el oficialismo fue que, “el Estado ecuatoriano había delegado la educación intercultural a un grupo corporativo (CONAIE), en el contexto del debilitamiento del Estado durante el período neoliberal” (Martínez, 2016, pp.38). Granda (2020) también coincide con esta perspectiva, sobre todo en el impacto que este decreto generó en la potestad que tenían las organizaciones indígenas para seleccionar a las autoridades del sistema de EIB; esta medida fue determinante porque dejó a

las organizaciones indígenas sin capacidad de decisión e injerencia sobre la EIB y sobre el desarrollo de sus diferentes ámbitos: diseño curricular, formación de docentes, producción de materiales educativos, participación comunitaria y control.

Con la promulgación de este decreto, las organizaciones indígenas perdieron en control de la educación intercultural bilingüe que habían conseguido en 1988 mediante Decreto Ejecutivo 203, y luego ratificado en 1992 con la Ley 150. Como alternativa se planteó tanto en el decreto como en la Ley Orgánica de Educación Intercultural la creación del Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, pero éste únicamente daba a las comunidades organizadas el carácter de organismos de consulta y de propuestas de las políticas públicas educativas relacionadas con la EIB. Además, la selección de sus representantes también escapaba de las manos de las organizaciones indígenas, pues ellos debían ser elegidos por otro organismo del Estado: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los pueblos y nacionalidades indígenas habían perdido toda posibilidad de tomar decisiones autónomas en su educación.

En marzo del mismo año, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador presentó una demanda de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1585 ante la Corte Constitucional, pero no tuvo una respuesta favorable.

Decreto Ejecutivo No. 445.- Creación de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Como resultado del Diálogo Nacional del gobierno del presidente Lenín Moreno con las nacionalidades y pueblos del Ecuador, en el año 2018 se firmó el Decreto Ejecutivo No. 445 mediante el cual se creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación,

“con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa, y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las comunas, comunidades y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad” (Art. 1).

La designación de la Secretaria/o de este organismo sería potestad del Ministro de Educación y tendría el rango de Viceministro. Así mismo, se crea una Comisión asesora de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe integrada por los titulares o delegados de los

Ministerios de Educación, Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Economía y Finanzas; y paritariamente, por cinco delegados de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

La creación de esta Cartera de Estado con rango de Viceministerio fue producto de las presiones del movimiento indígena por restituir el derecho a la gestión de su educación que había sido derogado en el año 2009 con el Decreto Ejecutivo No. 1585. Sin embargo, esta acción del gobierno nacional no respondió a las exigencias de los pueblos nacionalidades indígenas por dos razones básicas. En primer lugar, antes de la derogatoria de la Ley 150, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe tenía a su cargo la “planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación de la educación indígena en los subsistemas escolarizado y no escolarizado” (Ley 150). Con esta misma Ley la DINEIB tuvo la categoría de organismo técnico, administrativo y financiero descentralizado, con su propia estructura orgánico-funcional que garantizó la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa, de los pueblos indígenas, en función de su representatividad.

Con la restitución de la educación intercultural bilingüe a las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, no se evidencian cambios. Se mantiene la condición de adscrita al Ministerio de Educación y sus funciones se centran únicamente a la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la EIB. Una de las primeras preguntas es ¿Quién diseña las políticas públicas para la educación de los pueblos y nacionalidades indígenas? Con este decreto ya no son los sujetos de derechos, es el Estado. En palabras de Muyolema, con este Decreto Ejecutivo no se “restituye” ninguna potestad, al contrario, se “reafirman los principios esenciales que justificaron el despojo y el desmantelamiento sistemático de la EIB durante la última década” (2018, pp. 1), lo único que se ha “alcanzado” es elevar el estatus de la autoridad educativa de la EIB, pero con atribuciones disminuidas, ratifica la potestad exclusiva del Ministerio de Educación para designar a la máxima autoridad (Muyolema, 2018). Para los pueblos y nacionalidades, liderados por la CONAIE, la restitución de la EIB implica recuperar la institucionalidad, las atribuciones reales para la dirección de su propia educación. En definitiva, según Muyolema, el Decreto 445 viola los convenios internacionales sobre los pueblos indígenas que reconoce el derecho a la autodeterminación y a decidir qué tipo de educación definen para las

futuras generaciones y “revive el rancio indigenismo estatal que decide por las nacionalidades, prolongando en el presente los legados del colonialismo” (Muyolema, 2018, pp.3).

La educación indígena en estos momentos sigue siendo un terreno de lucha fundamental entre los pueblos y nacionalidades indígenas y el Estado porque la educación cumple un papel central en la producción, reproducción y transformación de una sociedad (Granda, 2020), pero también la educación puede contribuir a resquebrajar las estructuras sociales, políticas y culturales como en el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas con una educación decolonial.

Acuerdo Ministerial No. 0440-13.- Fortalecer e implementar el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Después de 20 años de vigencia del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el año 2013, se emite el Acuerdo Ministerial No. 0440-13, para fortalecer e implementar el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco del nuevo modelo de Estado Constitucional de derechos, justicia, intercultural y plurinacional.

Este instrumento normativo se da en un nuevo contexto: a) derechos colectivos; b) una Ley Orgánica de Educación Intercultural; c) la definición de un Estado plurinacional en intercultural. Entre algunas cuestiones, se incorpora orientaciones en el uso de las lenguas originarias en la implementación del proceso educativo; se establecen las equivalencias de las unidades de aprendizaje del MOSEIB con los años o grados de Educación General Básica con la finalidad de generar la certificación académica y concesión de pases de estudiantes del SEIB al Sistema Nacional de Educación o viceversa; se establece con mayor precisión la metodología para la construcción del conocimiento; se dispone el desarrollo de programas de capacitación en el MOSEIB, en áreas de pertenencia cultural y lingüística para el ascenso de categoría y clasificación de puestos de la carrera docente; se definen las orientaciones para el diseño de currículos nacional y específicos para las nacionalidades.

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2017-00017-A Expide los Currículos Nacionales

En febrero del año 2017, se emite el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2017-00017-A con el que se expide los Currículos Nacionales Interculturales Bilingües de las nacionalidades para los procesos de Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Inserción a los Procesos Semióticos

(IPS), Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz (FCAP), Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio (DDTE), Procesos de Aprendizaje Investigativo (PAI) y nivel de Bachillerato del SEIB.

Previo a la firma de este acuerdo, en noviembre de 2016, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación aprobó el currículo de Educación Intercultural Bilingüe para los procesos EIFC, IPS, FCAP, DDTE y PAI, que conforman la Educación General Básica Intercultural Bilingüe. En enero de 2017 esta misma instancia del Ministerio respalda la aprobación de los 14 currículos de las nacionalidades indígenas del país. En febrero de este mismo año la Subsecretaría de Fundamentos Educativos recomienda la oficialización del documento de ampliación curricular para el nivel de Bachillerato General Unificado Intercultural Bilingüe.

La disposición del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2017-00017-A, es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas interculturales bilingües del país, para ello se dispone impulsar procesos de capacitación sobre los currículos nacionales con los docentes y autoridades de los establecimientos educativos; la elaboración, actualización continua y difusión de un instructivo; responsabilizar a todos los niveles zonales, distritales y circuitales de la implementación y el monitoreo de la implementación de esta normativa.

Este es un gran aporte para la operativización del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de las nacionalidades Achuar, A'í (Cofán), Andwa, Awa, Baai (Siona), Chachi, Eperara siapidara, Kichwa, Paai (Secoya), Sapara, Shiwiar, Shuar, Tsa'chi y Wao, con sus respectivas cargas horarias. Estos currículos orientarán el desarrollo pedagógico en los centros educativos comunitarios interculturales bilingües, en función de las características lingüísticas, culturales, históricas de cada nacionalidad indígena del país (Mineduc, 20-05-2022).

Decreto Ejecutivo 671.- Creación de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación

Este Decreto fue promulgado el 10 de febrero de 2023, siete meses después del levantamiento indígena de junio de 2022, en un contexto de presión social y política, y en respuesta a uno de los diez pedidos que plantearon las organizaciones indígenas (CONAIE, FEINE Y FENOCIN). El propósito de este decreto según el artículo 1 es que “La Secretaría de Educación Intercultural

Bilingüe y de Etnoeducación funcionará con autonomía política, educativa, territorial, técnica-pedagógica, epistémica, administrativa y financiera, en coordinación con las políticas públicas del Estado...” El decreto en sí, da autonomía a la Secretaría de la Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

Cabe señalar que, en el año 2021, mediante Reforma a la LOE, se incorpora la etnoeducación y pasa a denominarse Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación (SEIBE). Uno de los organismos de la estructura de esta nueva institución, es el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades que tiene como atribuciones proponer a la Autoridad Educativa Nacional las líneas estratégicas para las políticas públicas en materia de EIB y etnoeducación; realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas; viabilizar el control social y la rendición de cuentas a las autoridades del SEIBE; y expedir resoluciones que regulen su funcionamiento. Este Consejo estará conformado por representantes de diferentes organismos del Estado y por representantes de las nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio y serán nombrados a través de procesos definidos por otra instancia del Estado: el Consejo Nacional Electoral. Como se puede deducir los miembros no serán elegidos por las organizaciones según sus usos y costumbres. Vemos que los pueblos y nacionalidades indígenas “dejaron de tener su propia agencia y pasaron a convertirse en invitados de piedra” (Martínez, 2017, p. 39).

Reflexiones Finales

A manera de conclusión, se evidencia que el recorrido de la educación indígena tiene en el Ecuador sus orígenes en las políticas indigenistas de asimilación cultural que inició su implementación en América Latina a partir de los años veinte del siglo pasado. En el caso ecuatoriano los primeros indicios de educación indígena se dan a partir de la Revolución Juliana, sin embargo, el Estado dominado por terratenientes de la Sierra y banqueros costeños no dio impulso a la educación indígena. Apenas en la década de los ochenta con la emergencia de un fuerte movimiento indígena que cuestiona la vigencia de un Estado que excluye, discrimina y silencia a las poblaciones originarias propone una alternativa educativa que entre sus fines no consta aspectos pedagógicos ni didácticos. Se propone a través de la educación apoyar a la construcción la interculturalidad en la sociedad ecuatoriana, fortalecer la identidad cultural y la

organización de los pueblos indígenas y la búsqueda de mejores condiciones de la calidad de vida de los pueblos indígenas. Para el movimiento indígena liderado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, la educación es un terreno de lucha fundamental que cuestiona las asimetrías sociales, políticas y económicas que se han institucionalizado en el Ecuador y siguen perpetuando la negación de la igualdad.

La educación como se ha señalado es un espacio en disputa entre el Estado y el movimiento indígena. Por un lado, el primero en su afán de consolidar su modelo de Estado-nación monocultural ha utilizado la escuela como un dispositivo para este fin; por otro lado, el movimiento indígena toma este instrumento -la escuela- para la puesta en marcha de su proyecto político. Las tensiones y conflictos han tenido dimensiones distintas en la historia de la EIB. En las dos primeras décadas el movimiento indio ecuatoriano asumió el control de la educación intercultural bilingüe amparado en las normas nacionales e internacionales -Convenio 169 de la OIT, Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas-; actualmente, el Estado ha tomado el control bajo el argumento que la EIB se enfrenta a una grave crisis por la escasa preparación de maestros, hay una formación políticamente sesgada, un monopolio de un grupo corporativo liderado por la CONAEI, con textos escolares convertidos en panfletos de adoctrinamiento político y difusión de una visión racista que ignora por completo la existencia del mundo mestizo y no se concibe la unidad en la diversidad, según lo indica Granda (2020).

Finalmente, amerita puntualizar la importancia de la descentralización y el desarrollo de la autonomía educativa, pero asimismo la necesidad de que el sistema funcione para que, en el marco del polílogo de saberes puedan enriquecerse los pueblos culturalmente diferenciados que están condenados a convivir por siglos, mientras desarrollan competencias que les permita mejorar su ubicación en los espacios de bienestar que ofrece la sociedad contemporánea. Una mala educación los condena a ser un sector marginal.

Referencias

1. Conejo, A. (2008). Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. La propuesta educativa y su proceso. *Alteridad*, 64-82.

2. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, (2007). *Constitución del Estado Plurinacional de la República del Ecuador. Propuesta de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. CONAIE.
3. Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (10 de mayo de 2022). *Interculturalidad*. <http://www.fenocin.org/interculturalidad/>
4. Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (2007). *Educación Infantil Familiar Comunitaria*. Ministerio de Educación de Ecuador.
5. Fernández, S. (2016). Indigenismo y educación de los indígenas rurales serranos en el Ecuador (1925-1948). *Informe de Investigación*. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
6. Giroux, H. (2004). *Teoría y resistencia en educación*. Siglo XXI editores.
7. González, M.I. (2011). *Movimiento Indígena y Educación Intercultural en Ecuador*. CLACSO.
8. González, M.I. (2015). Las escuelas clandestinas en Ecuador. Raíces de educación indígena intercultural. *Revista Colombiana de Educación* (69), 75-95.
9. Granda, S. (2020). *Estado, educación y pueblos indígenas en los Andes ecuatorianos*. Abya Yala.
10. Grijalva, A. (2008). El Estado Plurinacional e Intercultural en la Constitución Ecuatoriana. *Ecuador Debate*, (75), 49-62.
11. Guamán, J. (2006). *FEINE, la organización de los indígenas evangélicos en Ecuador*. Abya Yala.
12. Krainer, A. (1996). *Educación Bilingüe en el Ecuador*. Abya-Yala.
13. Lalander, R. y Ospina, P. (2012). Movimiento Indígena y revolución ciudadana en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 28 (28), 13-50.
14. Larrea, A. (2004). El Movimiento Indígena Ecuatoriano: participación y resistencia. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, 13, 67-76.
15. León, N. (2009). *Ecuador, la cara oculta de la crisis*. CLACSO.

16. Martínez, R. y Fernández, A. (2010). *Informe: Impacto social y económico del analfabetismo: modelo de análisis y estudio piloto*. CEPAL.
17. Martínez, C. (2016). El desmantelamiento del estado multicultural en el Ecuador. *Ecuador Debate* (98), 35-50.
18. Ministerio de Educación del Ecuador (20 de mayo de 2022). *Currículos Nacionales Interculturales Bilingües*. <https://educacion.gob.ec/curriculos-nacionales-interculturales-bilingues/>
19. Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (2013). Ministerio de Educación de Ecuador.
20. Montaluisa, L. (2008). Trayectoria histórica de Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. En C. Vélez (Coord.), *Educación Intercultural Bilingüe y Participación Social: Normativa Legal - Ecuador* (pp. 47-78). CARE Internacional.
21. Moya, R. (1987). Educación Bilingüe en el Ecuador: retos y alternativas. *Indiana 11*, pp. 387-406)
22. Muyolema, A. (2018). *La creación de la secretaría de EIB, ni restitución ni autonomía. Cuestiones para el debate* [Archivo PDF]. DOI: 10.13140/RG.2.2.16566.75848
23. Rodríguez, M. (2018). *Educación Intercultural Bilingüe, interculturalidad, plurinacionalidad en el Ecuador. Luchas y experiencias del movimiento indígena: desde Dolores Cacuango hasta la Revolución Ciudadana*. Abya-Yala.
24. Rodríguez, M. (2018). *Educación intercultural bilingüe, interculturalidad y plurinacionalidad en el Ecuador. Luchas y experiencias del movimiento indígena: desde Dolores Cacuango hasta la Revolución Ciudadana* (Vol. 1). Abya Yala
25. Stavenhagen, R. (2010). *Los pueblos originarios: el debate necesario*. CLACSO.
26. Trujillo, J. C. (2008). Perspectivas Jurídicas de la educación intercultural Bilingüe. En C. Vélez (Coord), *Educación Intercultural Bilingüe y Participación Social: Reflexiones y Normativa Legal – Ecuador* (pp. 39-46). CARE Internacional.

27. Tuaza, L. (2013). Las huellas de la Misión Andina en las comunidades indígenas de Chimborazo. *Ciencias Pedagógicas en Innovación*. 33-42.
28. Vélez, C. (2008). Marco Legal de la Educación Intercultural en el Ecuador. En C. Vélez (Coord), *Educación Intercultural Bilingüe y Participación Social: Reflexiones y Normativa Legal – Ecuador* (pp. 13-38). CARE Internacional.

29. Marco normativo internacional y nacional

30. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989).
31. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008).
32. Constitución Política de la República del Ecuador de 1930
33. Constitución Política de la República del Ecuador de 1945
34. Constitución Política de la República del Ecuador de 1946
35. Constitución Política de la República del Ecuador de 1967
36. Constitución Política de la República del Ecuador de 1979
37. Constitución Política de la República del Ecuador de 1998
38. Constitución de la República del Ecuador de 2008
39. Decreto Ejecutivo No. 203 de 1988, Creación de la DINEIIB
40. Decreto Ejecutivo No. 1585 de 2009, el SEIB bajo la rectoría de la Autoridad Educativa Nacional
41. Decreto Ejecutivo No. 445 de 2018, se crea la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
42. Ley 150. Ley Reformativa a la Ley General de Educación de 1992, DINEIB descentralizada.
43. Ley orgánica de Educación Intercultural, de 2011. El Sistema Nacional de Educación es intercultural.

44. Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe. Se incorpora la Etnoeducación para la población afroecuatoriana y montubia.
45. Acuerdo Ministerial No. 0112, Oficialización del Modelo de Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (1993)
46. Acuerdo Ministerial No. 000529 (1982). Oficialización de Educación Bilingüe Bicultural.
47. Acuerdo Ministerial No. 00112 (1993). Oficialización del MOSEIB
48. Acuerdo Ministerial No. 410 (2007). Implementación de EIFC.
49. Acuerdo Ministerial No. 0440-13 (2013). Actualización del MOSEIB
50. Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2017-00017-A. Expide currículos de las nacionalidades

© 2023 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).